



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
103/2015

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio y anexos del Diputado Humberto Agustín Macías Romero, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala.	56359
Oficio y anexo de Héctor Maldonado Bonilla quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, depositado en la Oficina de Correos de la localidad el catorce de octubre de dos mil quince, recibido el dieciséis siguiente.	56660

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

Agregúense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, quienes comparecen en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, de conformidad con las documentales que al efecto exhiben, y en términos de los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
(...)

el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por rendidos los informes solicitados

Por otra parte, se tienen por designados a los delegados que mencionan; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica el Poder Ejecutivo estatal y los estrados de este Alto Tribunal para el Poder Legislativo de la citada entidad federativa, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo³, en relación con el 59, y 68, párrafo primero⁴, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la normatividad invocada.

En otro aspecto, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de seis de octubre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal, copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, con las cuales deberán formarse los respectivos cuaderno de pruebas; por tanto, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁵Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

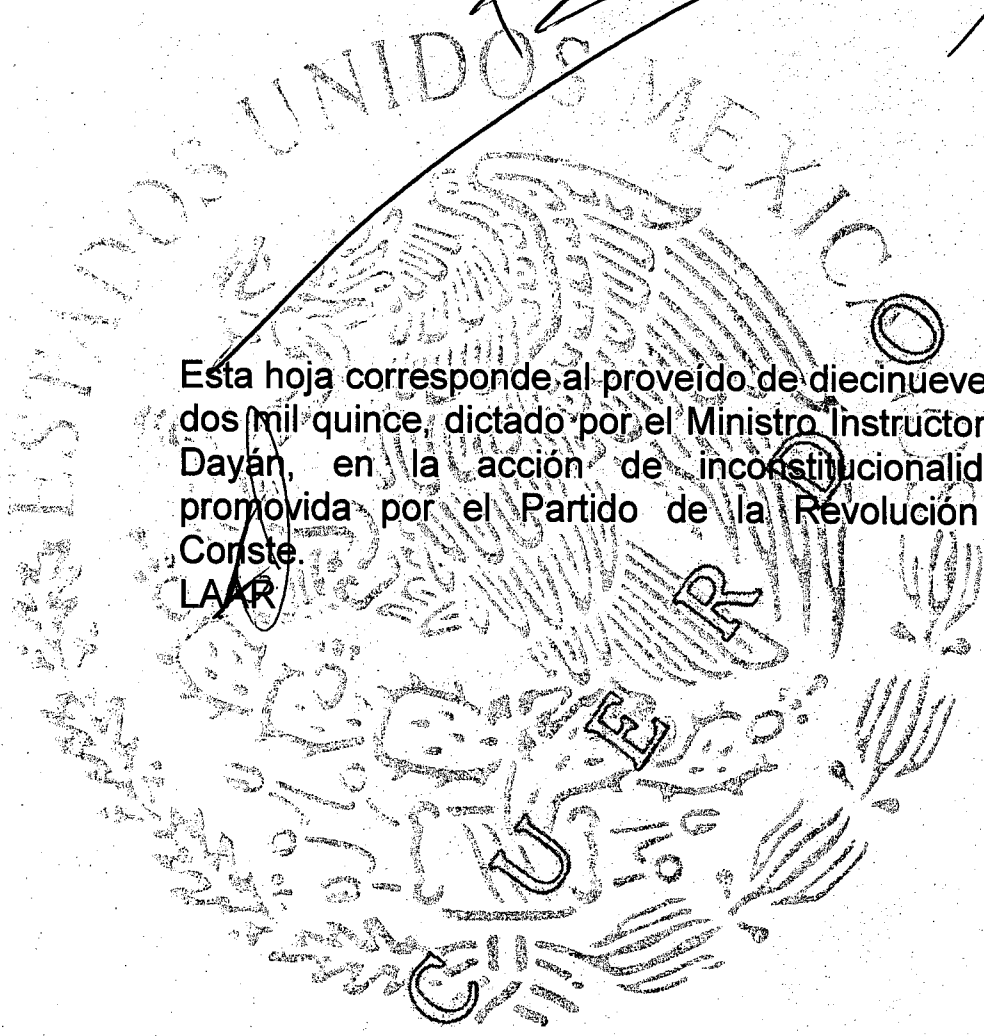


Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.
LAAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN